



DECRETO SUPREMO No. 001-2009-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, autoriza al Ministerio de Educación a reprogramar su presupuesto aprobado en la presente Ley para gastos corrientes a fin de destinar hasta la suma de CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 170 000 000,00) para gastos de mantenimiento preventivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, ubicadas en la regiones que no cuentan con canon, sobrecanon y regalía minera; los recursos serán transferidos en el mes de enero de 2009 a cada director de institución educativa pública; asimismo, autoriza a los gobiernos regionales y locales para que destinen con cargo a sus recursos del canon, sobrecanon y regalía minera hasta por un monto de MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500,00) por aula destinado al mantenimiento preventivo de las instituciones educativas públicas ubicadas en sus respectivas jurisdicciones;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 003-2009 se complementó algunas disposiciones contenidas en la Septuagésima Quinta Disposición Final Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, en atención a lo dispuesto en el citado Decreto de Urgencia resulta necesario aprobar la relación de Instituciones Educativa Públicas que requieran mantenimiento preventivo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

DECRETA:

Artículo 1°.- Relación de Instituciones Educativas Públicas que requieren mantenimiento preventivo

Aprobar la Relación de Instituciones Educativas Públicas que requieren mantenimiento preventivo, cuyo detalle obra en Anexo adjunto al presente Decreto Supremo.

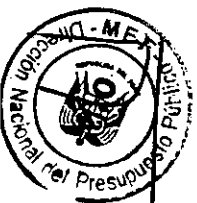
Artículo 2°.- Objeto

Dispóngase que la asignación de recursos a que se refiere la Septuagésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se distribuye a las Instituciones Educativas Públicas como sigue:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
(según número de aulas)
1 a 2 aulas

(En Nuevos soles)

4,500.00 Total





3 a 4 aulas	5,500.00	Total
5 a 10 aulas	1,200.00	Por aula
Mas de 10 aulas, hasta tope de 19 aulas	1,100.00	Por aula
(según colegios emblemáticos)		
Por cada Colegio Emblemático	50,000.00	Total



La Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá las acciones pertinentes a fin de que dichos recursos sean entregados directamente a las Instituciones Educativas Públicas durante el mes de enero de 2009.

Artículo 3°.- Modalidad de asignación de los recursos



El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales y Locales quedan autorizados a transferir los recursos directamente a las Instituciones Educativas Públicas, bajo la modalidad de "Subvenciones", en el mes de enero de 2009.

Artículo 4°.- De los desembolsos de recursos



Los desembolsos de los recursos asignados para las acciones de mantenimiento preventivo básico, serán efectuados a través del Banco de la Nación, mediante la apertura de una cuenta a nombre de cada Institución Educativa Pública; quedando su Director, o quien haga sus veces, facultado para girar y pagar los gastos que origine el mantenimiento preventivo de los locales en que funcionan las Instituciones Educativas Públicas con cargo a los fondos depositados en dichas cuentas. Para tal efecto, la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas queda encargada de autorizar la apertura de las respectivas cuentas en el Banco de la Nación, de acuerdo con la información contenida en la Base de Datos a ser suministrada por el Ministerio de Educación.



La referida Base de Datos deberá ser aprobada mediante Resolución del Titular del Pliego del Ministerio de Educación, publicada en el Diario Oficial El Peruano y contener, entre otros datos necesarios, la identificación de la Institución Educativa Pública, y los nombres, apellidos y DNI del Director, o de quien haga sus veces, responsable del manejo de la mencionada cuenta, así como los montos correspondientes a cada Institución Educativa Pública según lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto Supremo. Para dicho efecto los Directores Regionales de Educación y los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local remitirán a la Unidad de Estadística Educativa del Ministerio de Educación la nómina de los directores de las Instituciones Educativas comprendidas en el presente Decreto Supremo, a más tardar el 15 de enero del presente año. En caso de incumplimiento, el desembolso se realizará a nombre del mismo director al que se le entregó los recursos del programa de mantenimiento preventivo de locales escolares del 2008.





DECRETO SUPREMO No. 001-2009-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En caso de modificación de nombre de la Institución Educativa Pública y/o Director, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, será el órgano responsable de gestionar las mismas ante el Banco de la Nación, a fin de que dicha modificatoria no obstaculice el desembolso de los recursos asignados para las acciones de mantenimiento preventivo básico.

Artículo 5°.- De las facultades y responsabilidades del director titular y/o encargado

El Director de la Institución Educativa Pública o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es la máxima autoridad y representante legal de la Institución Educativa Pública, responsable de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, y como tal se encuentra facultado para recibir recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación destinados al pago de los gastos que origine el mantenimiento preventivo de los locales en que funcionan las Instituciones Educativas Públicas, quedando obligado a declararlos con total transparencia y oportunidad.

En las Instituciones Educativas Públicas que comparten un mismo local, el Director o quien haga sus veces, como responsable de las acciones de mantenimiento preventivo básico utilizará los recursos de manera coordinada según las necesidades de los distintos niveles educativos.

Artículo 6°.- De la declaración de gastos

El Director de la Institución Educativa Pública o quien haga sus veces, presentará una Declaración de Gastos con carácter de Declaración Jurada, la cual deberá ser remitida junto con el Informe del Comité Veedor y el Informe del Comité de Mantenimiento, a la Dirección Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local a la que pertenecen, mediante el formato que para tal efecto apruebe el Ministerio de Educación, a su vez, la Dirección Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local remitirá el consolidado de las declaraciones de gasto y los informes del Comité Veedor y Comité de Mantenimiento, a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en el Ministerio de Educación, Gobierno Regional y Gobierno Local según corresponda, a más tardar el 29 de agosto de 2009, fecha en que el Ministerio de Educación solicitará al Banco de la Nación la emisión de cheques de gerencia a nombre de la Dirección General del Tesoro Público, y de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales según corresponda, a fin de proceder a la reversión y devolución de los saldos no ejecutados que se mantienen en las cuentas bancarias.



Artículo 7°.- De las acciones de control

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local

velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, informando de los resultados a su respectiva Instancia de Gestión Educativa Descentralizada y al Ministerio de Educación.

Artículo 8°.- De la Implementación del Comité de Mantenimiento

En cada Institución Educativa, el director convoca e instala el Comité de Mantenimiento, presidido por él y conformado al menos, por dos representantes de la Asociación de Padres de Familia, a fin de determinar la priorización de las acciones de mantenimiento en función a los recursos recibidos.

El Comité de Mantenimiento registra, en la Ficha Técnica de Mantenimiento, antes del inicio de las actividades, las acciones de mantenimiento priorizadas, de acuerdo a las orientaciones y formatos aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 9°.- De la Implementación del Comité Veedor

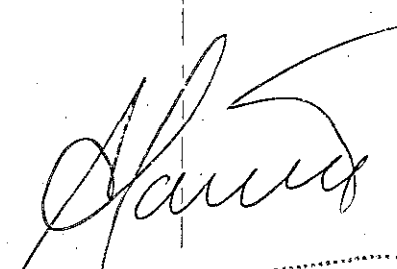
En las Instituciones Educativas Públicas Polidocentes Completas y Polidocentes Multigrados (incompletas), el Comité Veedor estará conformado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, del distrito o de la provincia a la cual pertenece la institución educativa, quien lo preside, y dos representantes de la Asociación de Padres de Familia (APAFA). En las Instituciones Educativas Públicas Unidocentes, el Comité Veedor estará conformado por el representante de la organización representativa de la comunidad, quien lo preside, y por dos representantes de los padres de familia.

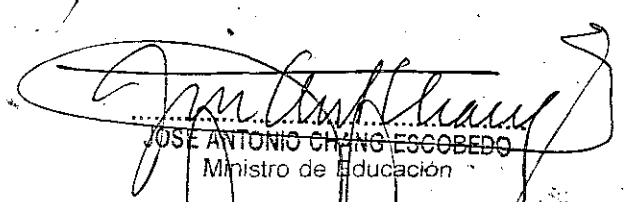
La implementación y funcionamiento del Comité Veedor a que se refiere el presente artículo, no irrogarán gasto alguno al presupuesto de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación.

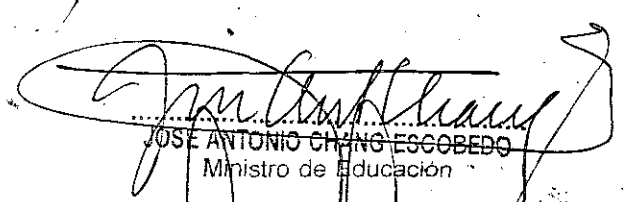
Artículo 10°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{nueve} días del mes de enero del año dos mil nueve.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación


PEDRO SANCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

